



## de la provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 12

Martes 16 de Enero

AÑO DE 1945

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 1, correspondiente al día 1 de Enero de 1945, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 30 de Diciembre de 1944 por la que, en cumplimiento de la vigente Ley de Sanidad, se traspasan varios servicios de la Dirección General de Ganadería a la de Sanidad.

Ilmo. Sr.: La promulgación de la Ley de Sanidad lleva consigo unas obligaciones que debe cumplir este Ministerio, en relación con los Servicios de Sanidad Veterinaria, y que se refieren concretamente a los de Higiene bromatológica y zoonosis transmisibles, y que conviene regular desde el primer momento, interin el Ministerio de la Gobernación organiza sus servicios en la forma que determina la referida Ley de Sanidad.

En su consecuencia, y de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Los trasposos de la documentación y servicios de higiene bromatológica y zoonosis transmisibles, que hasta ahora radicaban en la Dirección General de Ganadería, se efectuarán de manera definitiva el día primero de Febrero próximo por los Servicios centrales de dicha Dirección General de Sanidad.

2.º A partir de la misma fecha, todos los Inspectores Municipales Veterinarios, sin perjuicio de su dependencia del Ministerio de Agricultura, atenderán y cumplimentarán cuantas disposiciones emanen del Ministerio de la Gobernación y que se refieran a los dos aspectos sanitarios mencionados, según determina la base 24 de la Ley de Sanidad.

3.º Mientras la Dirección General de Sanidad organiza sus servicios provinciales de Sanidad Veterinaria en la forma que fija la base 17 de la referida Ley, los Jefes provinciales de Ganadería continuarán tramitando los puntos que se refieren a los aspectos sanitarios indicados, remi-

tiéndolos a las Jefaturas Provinciales de Sanidad, que cesarán en esta obligación en el momento que en cada provincia se organice el servicio, haciendo el traspaso de la documentación correspondiente al Inspector de Sanidad Veterinaria que sea nombrado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de Diciembre de 1944.  
—PRIMO DE RIVERA.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería. 16

### Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 15 de Diciembre de 1944 por la que se conceden exámenes a los alumnos del Magisterio acogidos a los beneficios del Decreto de 10 de Febrero de 1940.

Ilmo Sr.: Vistas las numerosas instancias presentadas por los alumnos del Magisterio acogidos a los beneficios del Decreto de 10 de Febrero de 1940 y Ordenes Ministeriales de 24 de Septiembre de 1942 y 7 de Marzo de 1944, solicitando examen de las asignaturas que les faltan para terminar la carrera,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.ª Los alumnos Bachilleres que, al amparo del referido Decreto de 10 de Febrero de 1940 y Ordenes ministeriales de 24 de Septiembre de 1942 y 7 de Marzo de 1944, hayan aprobado con anterioridad a 30 de Septiembre de 1944 alguna asignatura para la obtención del título de Maestro, se les autoriza para examinarse de las que tengan pendientes en las convocatorias de Junio y Septiembre del actual año académico de 1944 a 1945.

2.ª Los alumnos comprendidos en el artículo anterior que deseen examinarse en las próximas convocatorias de Junio y Septiembre del presente año, efectuarán la matrícula en Abril y Agosto, respectivamente. El pago de los derechos y realización de exámenes se ajustarán a las normas establecidas.

3.ª Los que tengan pendiente de aprobación Prácticas de Enseñanza, para sufrir el examen correspondien-

te, habrán de justificar, en forma debida, haberlas realizado durante el plazo prescrito. La Memoria reglamentaria de Prácticas, juntamente con el certificado, la presentarán en la Secretaría del Centro al efectuar la matrícula.

4.ª Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de Diciembre de 1944.  
IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria. 17

### ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Educación Nacional

#### Dirección General de Enseñanza Primaria

Dando normas para la realización de Prácticas de Enseñanza a los alumnos Bachilleres acogidos al Decreto de 10 de Febrero de 1940.

Vistas las consultas formuladas relativas a la realización de Prácticas de Enseñanza por los alumnos Bachilleres que en tal concepto aspiran a obtener el título de Maestro, y para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 15 del corriente,

Esta Dirección General acuerda:

1.ª Que los alumnos Bachilleres comprendidos en la citada Orden ministerial que no tengan realizadas las Prácticas de Enseñanza reglamentarias, podrán verificarlas desde el 8 de Enero próximo hasta el día en que tengan lugar los exámenes de dicha asignatura en la convocatoria de Junio de 1945.

2.ª Los alumnos comprendidos en el artículo anterior podrán solicitar la inscripción en la forma establecida hasta el día 7 del citado próximo mes de Enero, dando comienzo a dichas Prácticas a partir de la expresada fecha, las que se realizarán sin interrupción alguna en jornada de mañana y tarde.

De haber dado comienzo a las expresadas Prácticas, lo comunicarán antes del día 15 del referido Enero a la Escuela Normal los Maestros bajo cuya dirección han de efectuarlas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de Diciembre de 1944.  
—El Director general, R. de Toledo.

Sres. Directores de las Escuelas Normales del Magisterio Primario. 18

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 15 de Enero de 1945.—  
El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

### MALPARTIDA DE PLASENCIA

#### Señas de los semovientes

Una vaca, negra, con un becerro. Tiene la oreja derecha hendida y la izquierda remisaco.

(4'40 pstas.)

117





# Diputación Provincial

Presupuesto ordinario de INGRESOS Y GASTOS para el ejercicio de 1945

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULOS Y ARTICULOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Pesetas	Pesetas
1.º—Rentas		
3.º Intereses de efectos públicos y demás valores	23.329 15	
4.º BOLETÍN OFICIAL e Imprenta Provincial.	128.000	151.329 15
3.º—Subvenciones y donativos		
1.º Del Estado	1.413.762 52	
2.º De Corporación locales	250	1.414.262 52
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones		
1.º Eventuales	500.000	
2.º Extraordinarios	25.000	
3.º Indemnizaciones	25.000	550.000
8.º—Arbitrios provinciales		
1.º Ordinarios o extraordinarios	1.261.675 94	
2.º Imposiciones o percepciones	423.500	1.685.175 94
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado		
1.º Contribución territorial	1.803.733 50	
2.º Cédulas personales	839.232 22	2.642.965 72
10.—Cesiones de recursos municipales		
1.º Aportación municipal	700.000	700.000
11.—Recargos provinciales		
1.º Solares sin edificar	80.000	
3.º Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	241.265	321.265
13.—Crédito provincial		
U.º Operaciones de crédito provincial	250.000	250.000
17.—Reintegros		
1.º Por pagos indebidos	75.000	
2.º Por otros conceptos	107.250	182.250
<b>TOTAL GENERAL DE INGRESOS</b>		<b>7.897.248 33</b>

## PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULOS Y ARTICULOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Pesetas	Pesetas
1.º Obligaciones generales		
1.º Servicios generales del Estado	38.250	
3.º Deudas	6.000	
5.º Pensiones	83.165 27	
8.º Otros conceptos análogos	90.000	
9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	108.208 97	
11.º Gastos indeterminados	6.337 14	331.961 38
2.º—Representación provincial		
1.º De la Diputación y Comisión provincial	15.000	
2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial	12.000	27.000
5.º—Gastos de recaudación		
1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	18.200	18.200
6.º—Personal y material		
1.º De las oficinas	658.872 35	
2.º De los establecimientos provinciales	226.462 50	
3.º Material de la Diputación y Comisión provincial	750	
4.º Gastos generales de la Corporación	21.780	907.864 85
7.º—Salubridad e higiene		
3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia	43.966 24	43.966 24

## CAPITULOS Y ARTICULOS

CAPITULOS Y ARTICULOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Pesetas	Pesetas
8.º—Beneficencia		
2.º Maternidad y expósitos	896.416 90	
3.º Hospitalización de enfermos	1.142.549 90	
4.º Huérfanos y desamparados	45.000	
5.º Dementes	572.977	
6.º Servicios especiales	243.275	
9.º Calamidades públicas	1.000	2.901 218 80
9.º—Asistencia social		
3.º Obligaciones impuestas por las leyes	262.964 30	262.964 30
10.—Instrucción pública		
2.º Escuelas industriales	89.756 20	
5.º Escuelas de Sordomudos	15.000	
10.º Otros establecimientos e Institutos de cultura pública	109.000	
11.º Monumentos artísticos e históricos	1.500	
12.º Subvenciones o becas	38.350	253.606 20
11.—Obras pública y edificios provinciales		
1.º Atenciones generales	10.000	
2.º Construcción de caminos vecinales	957.167 63	
3.º Reparación y conservación de caminos vecinales	578.402 91	
4.º Construcción de otros caminos y carreteras provinciales	138.580	
10.º Reparación y conservación de edificios provinciales	14.000	1.698.150 54
13.—Montes y Pesca		
2.º Fomento de la riqueza forestal	2.000	2.000
14.—Agricultura y ganadería		
1.º Atenciones generales	258.582 52	258.582 52
15.—Crédito provincial		
U.º Operaciones de crédito provincial	1.151.233 50	1.151.233 50
16.—Mancomunidades interprovinciales		
U.º Para obras e instalaciones y servicios mancomunados	8.000	8.000
17.—Devoluciones		
1.º Por ingresos indebidos	7.500	7.500
18.—Imprevistos		
U.º Para los servicios no comprendidos en el presupuesto	25.000	25.000
<b>TOTAL GENERAL DE GASTOS</b>		<b>7.897.248 33</b>

## RESUMEN GENERAL

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS
	Pesetas
Total general de INGRESOS	7.897.248 33
Idem idem de GASTOS	7.897.248 33
Diferencia por	
Déficit	NIVELADO
Sobrante	

En Cáceres a 29 de Diciembre de 1944.—El Presidente, Luis R.-Arias.  
—El Secretario, Luis Pérez del Río y Valdeparés.

## Resumen del presupuesto de Ingresos y Gastos

Capítulos	INGRESOS	
	Pesetas	Cts.
1.º Rentas	151.329	15
3.º Subvenciones y donativos	1.414.262	52
5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	550.000	
8.º Arbitrios provinciales	1.685.175	94
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado	2.642.965	72
10.º Cesiones de recursos municipales	700.000	
11.º Recargos provinciales	321.265	
13.º Crédito provincial	250.000	
17.º Reintegros	182.250	
<b>TOTAL</b>	<b>7.897.248</b>	<b>33</b>
GASTOS		
1.º Obligaciones generales	331.951	38
2.º Representación provincial	27.000	
5.º Gastos de recaudación	18.200	
6.º Personal y material	907.864	85
7.º Salubridad e higiene	43.966	34
8.º Beneficencia	2.901.218	80
9.º Asistencia social	262.964	30





	Pesetas	Cts.
10. Instrucción pública.....	253.606	20
11. Obras públicas y edificios provinciales.....	1.698.150	54
13. Montes y pesca.....	2.000	
14. Agricultura y ganadería.....	258.582	52
15. Crédito provincial.....	1.151.233	50
16. Mancomunidades interprovinciales.....	8.000	
17. Devoluciones.....	7.500	
18. Imprevistos.....	25.000	
<b>TOTAL</b> .....	<b>7.897.248</b>	<b>33</b>

En Cáceres a 29 de Diciembre de 1944.—El Presidente, Luis R.-Arias.  
—El Secretario, Luis Pérez del Río y Valdeparés.

RELACION DE LAS VARIANTES INTRODUCIDAS EN EL PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1944 AL APROBARSE EL DE 1945.

**INGRESOS**

Capítulo	Artículo	CONCEPTOS	AUMENTOS		ANULACIONES	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	1.º	Propiedades.....			1.184	40
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....			1.184	40
	4.º	BOLETÍN OFICIAL e Imprenta Provincial.....	30.000			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	30.000			
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	30.000		1.184	40
5.º	1.º	Eventuales.....	300.000			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	300.000			
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	300.000			
8.º	1.º	Ordinario o extraordinarios.....			306.161	73
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....			306.161	73
	2.º	Imposiciones o percepciones.....			29.458	02
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....			29.458	02
		Totales de aumentos o anulaciones en el capítulo.....			335.619	75
9.º	2.º	Cédulas personales.....	100.000			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	100.000			
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	100.000			
11.	1.º	Solares sin edificar.....	80.000			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	80.000			
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	80.000			
		Totales de aumentos y anulaciones en el Presupuesto.....	510.000		336.804	15
		Diferencia entre uno y otro Presupuesto.....			173.195	85

**GASTOS**

Capítulo	Artículo	CONCEPTOS	AUMENTOS		ANULACIONES	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	1.º	Servicios generales del Estado.....			80.650	
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....			80.650	
	5.º	Pensiones.....	21.143	75		
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	21.143	75		
	8.º	Otros conceptos análogos.....	10.000			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	10.000			
	9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.....	38.985	76		
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	38.985	76		
	11.	Gastos indeterminados.....	180	19		
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	180	19		
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	70.309	70	80.650	

Capítulo	Artículo	CONCEPTOS	AUMENTOS		ANULACIONES	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
5.º	1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	2.300			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	2.300			
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	2.300			
6.º	1.º	De las oficinas.....	32.352	01		
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	32.352	01		
	2.º	De los establecimientos provinciales.....	25			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	25			
	4.º	Gastos generales de la Corporación.....	1.250			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	1.250			
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	33.627	01		
7.º	3.º	Para subvencionar obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	865	98		
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	865	98		
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	865	98		
8.º	2.º	Maternidad y expósitos.....	1.650			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	1.650			
	3.º	Hospitalización de enfermos.....			64.054	36
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....			64.054	36
	4.º	Huérfanos y desamparados.....	18.000			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	18.000			
	5.º	Dementes.....	485			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	485			
	6.º	Servicios especiales.....	45.975			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	45.975			
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	66.110		64.054	36
9.º	3.º	Obligaciones impuestas por las leyes.....	30.800			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	30.800			
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	30.800			
10.	10.	Otros establecimientos e Institutos.....			92.000	
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....			92.000	
	12.	Subvenciones o becas.....	5.900			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	5.900			
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	5.900		92.000	
11.	1.º	Atenciones generales.....			5.000	
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....			5.000	
	4.º	Construcciones de otros caminos y carreteras provinciales.....	15.405			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	15.405			
	10.	Reparación y conservación de edificios provinciales.....	6.000			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	6.000			
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	21.405		5.000	
14	1.º	Atenciones generales.....	258.582	52		
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	258.582	52		
	5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas.....			5.000	
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....			5.000	





Capítulo	Artículo	CONCEPTOS	AUMENTOS		ANULACIONES	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
14	9.º	Concursos y exposiciones.....			75.000	
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....			75.000	
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	258.582	52	80.000	
18	U.º	Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto.....	5.000			
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	5.000			
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	5.000			
		Totales de aumentos y anulaciones en el Presupuesto.....	494.900	21	321.704	36
		Diferencia entre uno y otro Presupuesto.....		173 195	84	

Cáceres, 29 de Diciembre de 1944.—El Presidente, Luis R.-Arias.—El Secretario, Luis Pérez del Río y Valdepareas.

## ORDENANZAS

Las Ordenanzas que han de regir en el Presupuesto de 1945, serán las mismas que se han aplicado en el anterior ejercicio de 1944, con excepción de la del arbitrio provincial sobre la uva, suprimido en virtud de la Ley de 30 de Diciembre de 1943 y la aprobada para la exacción del recargo provincial sobre el arbitrio municipal de solares sin edificar, que se transcribe a continuación:

Artículo primero.—La Excm. Diputación Provincial de Cáceres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 210, párrafo 3.º y 235 del vigente Estatuto Provincial, establece el recargo sobre el arbitrio municipal sobre solares sin edificar, autorizando por los artículos antes mencionados.

Artículo segundo.—En aquellos Ayuntamientos que cuenten con este arbitrio como recurso de su presupuesto, el recargo provincial será igual al arbitrio municipal, o sea el ciento por ciento, según dispone el artículo 235 del Estatuto Municipal vigente.

Artículo tercero.—En lo referente a su exacción serán de aplicación las Ordenanzas aprobadas por los respectivos Ayuntamientos, corriendo a cargo de los mismos su recaudación que efectuará a la vez que las cuotas del arbitrio y en los plazos señalados en dichas Ordenanzas, percibiendo por este servicio el dos por ciento de premio de cobranza, que le abonará la Excm. Diputación.

Artículo cuarto.—En los Municipios que no tuvieren establecido el arbitrio, para la creación de este recargo provincial, autorizando como si existiese por el ya citado artículo 235, tendrá que procederse por la Junta de Solares respectiva a la formación del registro de los mismos en cada término municipal, así como su valoración en venta, que habrá de servir de base a este arbitrio, para lo cual recabarán de los propietarios la declaración correspondiente.

Artículo quinto.—Caso de que la evaluación dada en la declaración se estimara fundadamente no ser la verdadera, la Corporación Municipal por sí o a instancia de esta Diputación a la que remitirá el Padrón de Solares previamente confeccionado, procederá a su evaluación directa y una vez verificada, serán enviado con todos los antecedentes a esta Corporación para su aprobación definitiva, devolviéndose al Municipio para su exposición al público por un plazo de quince días.

Artículo sexto.—El tipo de gravamen señalado por esta Diputación en aquellos Ayuntamientos que no tengan establecido el arbitrio, es el del cinco por mil anual del valor en venta del solar, según preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, cuya cuota señalada en el Padrón una vez transcurridos los quince días mencionados en el artículo anterior, tendrá carácter de efectividad, procediéndose a su recaudación en la forma que se hace constar en esta Ordenanza.

Artículo séptimo.—La exacción del recargo, si la Diputación no acordara hacerla directamente, en virtud de lo establecido en el artículo 237 del Estatuto Provincial, será para los respectivos Municipios los que percibirán el cinco por ciento en concepto de premio de cobranza.

Artículo octavo.—El ingreso de las cantidades recaudadas, que figurarán siempre como depósito a favor de esta Diputación, se hará en la Caja Provincial por trimestres vencidos, debiendo efectuarse sin más dilación dentro del primer mes del siguiente al que corresponda el devengo, practicándose la liquidación del premio a los Ayuntamientos al mismo tiempo de realizar el ingreso.

Artículo noveno.—Simultáneamente con el ingreso trimestral se acompañará estado descubierto, para en su vista, la Diputación, si así lo acordare, proceder a su cobro por la vía de apremio.

Artículo décimo.—Las defraudaciones en las declaraciones podrán ser castigadas con multas del duplo al quintuplo del recargo correspondiente, más la cantidad ocultada, la que lo mismo que las cuotas podrán hacerse efectivas por la vía de apremio. Las infracciones de esta Ordenanza que no constituya defraudación serán castigadas con multas que no excedan de 250 pesetas.

Artículo undécimo.—En todo lo no previsto en la presente Ordenanza,

se estará a lo dispuesto en el Estatuto Municipal y demás disposiciones en vigor.

Artículo duodécimo.—Esta Ordenanza entró en vigor en 1.º de Enero de 1944, al ser aprobada por la Superioridad y regirá hasta tanto la Corporación no acuerde su modificación o anulación.

Cáceres, 29 de Diciembre de 1944.—El Presidente, Luis R.-Arias.—El Secretario, Luis Pérez del Río y Valdepareas.

70

### Jefatura de Obras Públicas

#### INSPECCION DE CIRCULACION Y TRANSPORTES POR CARRETERAS

##### Anuncio

Se pone en conocimiento de los propietarios de coches y camiones de servicio público, que el plazo voluntario para la expedición de tarjetas-autorizaciones clase C. y D. necesarias para realizar esta clase de servicios, es todo el mes de Enero de 1945.

Para la expedición de las citadas autorizaciones es necesario la presentación del permiso de circulación del vehículo a los efectos de comprobación de si tiene cumplido el requisito del reconocimiento anual, y la Patente Nacional de circulación corriente.

Pasado el indicado plazo, reinará por los propietarios de los vehículos en las sanciones reglamentarias por circular sin este documento, pudiendo llegarse incluso a la retirada de los cupos de carburantes.

Cáceres, 30 de Diciembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Ildfonso Moreno.

120

## Juzgados

### PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Patricio Riolobos Elizo, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de El Torno, se sigue expediente para inscribir el dominio de la siguiente finca:

Un molino harinero con su piedra y demás útiles, al sitio del Puente Viejo del Río Jerte, también llamado de la «La Asperilla», término municipal del Torno; que linda al Este, con el Río Jerte; al Sur y Norte, con la Dehesa Boyal, hoy terreno de la Gallega y Ronco, propiedad del mismo dueño y finca de Máximo Marcos, y al Oeste, con huerto de repetido dueño citado, Patricio Riolobos. No existe derecho real alguno sobre la finca descrita.

Y en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se cita a doña Beatriz Elizo y doña María Elizo, cuyos domicilios se ignoran, a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada, comparezcan en este Juzgado dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a hacer uso de su derecho, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y que el presente edicto es el tercero.

Dado en Plasencia a once de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Andrés Roco.—El Secretario, P. Alonso García.

(47'80 pstas.)

123

## Alcaldías

### HERVAS

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, durante el mes de Diciembre de 1944, que formula el infrascrito Secretario, a los efectos de su publicación con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley municipal y Reglamento de Funcionarios municipales.

Sesión extraordinaria del 23 de Diciembre de 1944

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Enterarse de los Boletines y Correspondencia Oficiales.

3.º Informe propuesta sobre constitución de comarcas judiciales en el partido de Hervás.

4.º Ceder a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, alquitrán deshidratado, previo pago de su importe, con destino a la reparación y riego del camino o carretera local, que une esta villa, con la carretera general de Salamanca-Cáceres.

5.º Tomar en consideración para su resolución en el año 1945, una instancia del Depositario de Fondos municipales, solicitando aumento de sus haberes.

6.º Conceder una autorización para acometida con el servicio del alcantarillado.

7.º Aprobar la distribución de fondos del mes de Diciembre.

8.º Aprobar diversos pagos.

9.º Aprobar en principio, el padrón de la Beneficencia municipal para 1945, y acordar su exposición al público por cinco días, a efectos de su examen y reclamaciones.

10. Aprobar un expediente de suplementos y habilitaciones de créditos, en el presupuesto municipal ordinario, con cargo al superávit del ejercicio económico anterior.

Sesión ordinaria del 31 de Diciembre de 1944

1. Aprobar el acta de la sesión anterior.

2. Enterarse de los Boletines y Correspondencia Oficiales.

3. Resolver las reclamaciones presentadas contra el padrón de la Beneficencia municipal para 1945 y aprobar éste definitivamente.

4. Aprobar los escalafones de los funcionarios administrativos, facultativos y téticos, empleados subalternos y Guardia municipal de este Ayuntamiento, totalizados y cerrados en 31 de Diciembre de 1944.

5. Aprobar la cuenta rendida por el Representante de este Ayuntamiento en Cáceres, correspondiente al cuarto trimestre de 1944.

6. Aprobar las cuentas de medicamentos, suministrados por la farmacia de esta villa, con destino a la Beneficencia municipal y Caballeros Mutilados residentes, correspondientes al cuarto trimestre de 1944.

7. Aprobar diversos pagos.

En Hervás a 9 de Enero de 1945.—El Alcalde, Manuel Alvarez.—El Secretario, José Chamorro.

72